

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA APROBAR UNA NUEVA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS Y PAUTADO DE LOS PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS LOCALES, A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, FRENTE Y COALICIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2008-2009, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. Que este Consejo General, mediante acuerdo número 26 del 3 de marzo del año en curso, determinó que el inicio de las campañas que celebren los partidos políticos de sus candidatos a los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral 2008-2009, en los medios masivos de comunicación de radio y televisión, deberán iniciar en las fechas siguientes:

- 19 de abril de 2009 para la campaña de los candidatos al cargo de Gobernador del Estado, y
- 9 de mayo de 2009 para las campañas de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos.

II. El día 27 de marzo del año en curso, este órgano superior de dirección aprobó el acuerdo número 38 del Proceso Electoral 2008-2009, mediante el cual se aprobó la propuesta de distribución de tiempos y pauta de los promocionales en radio y televisión, para el periodo de campañas locales, a que tienen derecho los partidos políticos y/o coaliciones en el proceso electoral 2008-2009.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece el Código de la materia.

Igualmente el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Además, este organismo electoral tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, aprobado por el Congreso del Estado.

2.- De conformidad con el artículo 190 del Código Electoral del Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el Código de la materia, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica del titular del Poder Ejecutivo, de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.

Asimismo, corresponde exclusivamente al Instituto Electoral del Estado y a los partidos políticos y/o coaliciones realizar las actividades tendientes a la promoción del voto ciudadano, durante los procesos electorales que se celebren en la entidad.

3.- Que el artículo 62 del Código Electoral del Estado, señala que los partidos políticos podrán coaligarse para postular candidaturas de convergencia en las

elecciones locales, siempre que hayan participado, cuando menos, en la elección inmediata anterior. Asimismo establece en su fracción I, párrafo primero, que el convenio de coalición será el instrumento para postular las candidaturas de convergencia, el cual deberá registrarse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por lo menos 15 días antes del inicio del periodo para registrar las candidaturas sobre las cuales los partidos políticos establezcan coaliciones; luego entonces, el Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los 5 días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.

En virtud de lo anterior, el día 24 de marzo del año 2009, se hizo la solicitud para el registro del convenio de la coalición total denominada “PAN-ADC, Ganará Colima”, para las elecciones locales constitucionales a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales de mayoría relativa en los 16 distritos electorales, así como de presidentes municipales, síndicos y regidores de los 10 ayuntamientos de la entidad, a celebrarse el próximo 5 de julio de 2009, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal; por tal motivo el día 27 de marzo del año en curso, este órgano superior de dirección aprobó el registro de la coalición en comento, mediante resolución número 1 del Proceso Electoral 2008-2009.

4.- Que el artículo 63 Bis-1 del Código Electoral del Estado, señala que los partidos políticos podrán postular candidatos comunes a los diversos cargos de elección popular, sin necesidad de coaligarse, denominándose “Frentes” a esta forma de participación electoral en el Estado de Colima, bajo las siguientes bases:

- I. Para postular candidato o candidatos comunes deberá acreditarse el acuerdo de los partidos políticos; y
- II. Las fórmulas o planillas que postulen dos o más partidos políticos, deberán estar integradas, sin excepción, por los mismos candidatos propietarios y suplentes, en su caso.

Asimismo, el numeral 63 Bis-2 del Código de la materia, señala que los partidos políticos deberán presentar en los 10 días previos al registro de candidatos ante el Consejo General o ante los Consejos Municipales, respectivamente, el acuerdo de registrar candidaturas comunes, para lo cual los mismos, dentro de las 48 horas siguientes, resolverán lo conducente.

En virtud de lo anterior, el día 7 de abril del año 2009, se hizo la solicitud para el registro del acuerdo de frente total para postular candidaturas comunes para las elecciones locales constitucionales del próximo 5 de julio de 2009, celebrado entre los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata; por tal motivo el día 9 de abril del año en curso, este órgano superior de dirección aprobó mediante resolución número 2, el registro del acuerdo para postular candidaturas comunes a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los 16 distritos electorales locales, así como para presidentes municipales, síndicos y regidores de los 10 ayuntamientos de la entidad.

De igual manera, el día 9 de los corrientes, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, presentaron la solicitud para el registro del acuerdo de frente común solamente para la elección de Gobernador del Estado, del próximo 5 de julio de 2009; por lo cual este Consejo General aprobó mediante resolución número 3, de fecha 11 de abril del presente año, el registro de dicho acuerdo celebrado entre los institutos políticos en mención.

5.- De acuerdo con el artículo 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de la misma Constitución.

6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción III, en el apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

En relación con el precepto anterior, el artículo 49, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicho Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

7.- En el punto quinto del acuerdo número 38 de fecha 27 de marzo del año en curso, citado en el antecedente segundo del presente instrumento, este Consejo General determinó que se hiciera del conocimiento de la autoridad administrativa electoral federal el acuerdo de referencia, para los efectos legales conducentes. Asimismo, se le solicitó a dicha autoridad, tomara en cuenta que para el proceso electoral local aun se podía presentar otra forma de participación por parte de los partidos políticos, siendo esta la de frentes (candidaturas comunes); teniendo como plazo límite para solicitar su registro el día 9 de abril de 2009, en lo referente a la elección de Gobernador del Estado.

8.- El artículo 62, numerales 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código (cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión), el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los

partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el primer párrafo de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 del Código en comento.

Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

9.- Aunado a lo anterior, el capítulo IV, denominado de la administración en elecciones locales coincidentes con la federal, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral, establece en su artículo 21, que en las campañas políticas de las elecciones locales coincidentes con la federal, el Instituto Federal Electoral asignará a los partidos políticos para las respectivas campañas locales 15 de los 41 minutos diarios a que se refiere el artículo 58, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10.- El artículo 22 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral, establece la distribución de los mensajes de los partidos políticos en campañas locales, para lo cual el tiempo asignado, de conformidad con el supuesto previsto en el artículo citado en la consideración

anterior (15 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión) será distribuido en los siguientes términos:

- a) 30 por ciento del total, en forma igualitaria, y
- b) El 70 por ciento restante, en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los partidos políticos nacionales que en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos locales que hubieren obtenido su registro local por primera vez para la elección de que se trate, tendrán derecho a las prerrogativas de radio y televisión para precampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

En caso de que existan fracciones sobrantes, se procederá en los mismos términos previstos para el caso de la distribución de mensajes descritos para el periodo de precampañas y campañas electorales federales. En este sentido, el tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado entre los propios partidos políticos.

Las autoridades electorales locales, en este caso el Instituto Electoral del Estado de Colima, cuidarán que la cantidad de mensajes por día para cada partido a lo largo de la precampaña o campaña política, dentro del número total de mensajes que le hayan sido asignados al partido, sea lo más uniforme posible.

11.- El día 17 de marzo de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en su Décima Sesión Extraordinaria emitió el acuerdo ACRT/020/2009, el cual establece en el apartado 2 denominado “Distribución de los Promocionales”, respecto a las entidades federativas con proceso electoral

local con jornada comicial coincidente con la federal, que los quince minutos que se destinarán en conjunto a los partidos políticos y coaliciones en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en la entidad, para efectos de la campaña local, de conformidad con los artículos 62, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, párrafo 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral, se distribuirán convertidos a mensajes, tratándose de coaliciones, de la siguiente manera:

- I. A la coalición total le serán asignados los promocionales como si se tratara de un solo partido en el 30% que corresponda distribuir en forma igualitaria. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo para los candidatos de la coalición.
- II. Por lo que respecta a la coalición parcial o figuras similares establecidas en las legislaciones locales, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

12.- Puesto que la forma de participación denominada “Frente” (candidatura común) en nuestro Código Electoral del Estado, es lo que a nivel federal se denomina “Coalición”, se hace necesario aplicar lo establecido en el artículo 98, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para determinar el acceso a la prerrogativa de radio y televisión por parte de los partidos políticos que acordaron postular candidaturas comunes totales, citados en la consideración número 4 del presente instrumento, ya que dicho precepto legal dispone:

“A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en este Código, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por

este Código. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.”

13.- En virtud de lo anterior, y puesto que ya se han presentado las formas de participación denominadas coalición total, frente total (candidaturas comunes) y frente parcial (candidatura común), citadas en las consideraciones números 3 y 4 del presente, es necesario llevar a cabo una nueva propuesta de distribución de tiempos y pautado de los promocionales en radio y televisión con cobertura en la entidad, para el periodo de campañas locales, a que tienen derecho los partidos políticos, frentes y coalición en el proceso electoral local 2008-2009.

14.- El día 10 de los corrientes, el Licenciado Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, dirigió a los CC. Juan Manuel Rodríguez Peña, Director de Organización Electoral y Alfredo Quiles Cabrera, Director de Comunicación Social, los oficios números 330 y 331, respectivamente, en los cuales les solicitó elaborarán y remitieran a la brevedad el proyecto de distribución y pautado de los tiempos en radio y televisión que debe otorgarse a los partidos políticos con derecho a participar en el presente proceso electoral, por haberse presentado nuevas formas de participación electoral por parte de los partidos políticos en la entidad.

En virtud de lo anterior, los CC. Juan Manuel Rodríguez Peña, Director de Organización Electoral y Alfredo Quiles Cabrera, Director de Comunicación Social, dieron respuesta al Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente de este órgano electoral, mediante oficio número IEE/DOE-021/09, de fecha 10 de abril del año en curso, por el cual le hicieron llegar el proyecto de propuesta para pautas de transmisión para el periodo de campañas electorales de los partidos políticos en el Estado de Colima, mencionándole que tomaron en cuenta para la elaboración de dicho proyecto la coalición celebrada entre los partidos políticos Acción Nacional y Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal y las candidaturas comunes totales del Partido de la Revolución Democrática y el

Partido Socialdemócrata; en el caso del frente común parcial entre el Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza, mencionaron que los frentes parciales en la distribución de la fórmula de asignación del 30 por ciento se consideran como partidos individuales.

15.- Luego entonces, es importante mostrar la votación y su correspondiente porcentaje que obtuvieron los partidos políticos en la elección para Diputados Locales de mayoría relativa, celebrada el día 2 de julio del año 2006, una vez que fueron resueltos los medios de impugnación interpuestos en contra de la citada elección, los resultados fueron los siguientes:

VOTACION TOTAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORIA RELATIVA (De acuerdo con la resolución SUP-JRC-342/2006 y acumulados de la Sala Superior del TEPJF)		
PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	100,912	40.20%
Partido Revolucionario Institucional	96,214	38.30%
Partido de la Revolución Democrática	27,075	10.80%
Partido del Trabajo	6,535	2.60%
Partido Verde Ecologista de México	7,538	3.00%
Partido Convergencia	3,268	1.30%
Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal	1,281	0.50%
Partido Alternativa Socialdemócrata, hoy Partido Socialdemócrata	2,807	1.10%
VOTOS NULOS	5,641	2.20%
TOTAL	251,271	100.00%

16.- A fin de obtener los porcentajes que corresponden a cada uno de los partidos políticos, para el efecto de asignar de manera proporcional la distribución del 70% de los promocionales con base al porcentaje de votos obtenidos por cada uno de ellos en la elección de Diputados Locales de mayoría relativa en las estaciones de radio y canales de televisión, se deberá de eliminar los votos nulos y excluir los votos de los partidos que no alcanzaron el número de votos mínimos para tener

derecho a prerrogativas, como es el caso de los partidos Convergencia y Nueva Alianza, ya que los partidos Alternativa Socialdemócrata y Campesina, hoy Partido Socialdemócrata, y Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, si bien no alcanzaron el porcentaje de votación requerido para conservar sus prerrogativas, siendo éste de 1.5 de conformidad con el artículo 55, fracción I, del Código Electoral del Estado, aun así el Tribunal Electoral del Estado de Colima en recurso de apelación expediente número RA-43/2006 resolvió otorgar la prerrogativa al partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, hoy Partido Socialdemócrata, haciendo lo mismo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con respecto al partido Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, mediante expediente número SUP-JRC-533/2006.

En tal virtud, el porcentaje de votación que corresponde a cada uno de los partidos políticos como base para la distribución del 70% del tiempo asignado conforme al porcentaje de la votación obtenida por cada uno de ellos en la elección para Diputados Locales inmediata anterior, es el siguiente:

PARTIDO POLITICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	100,912	41.6368903%
Partido Revolucionario Institucional	96,214	39.6984676%
Partido de la Revolución Democrática	27,075	11.1713057%
Partido del Trabajo	6,535	2.6963798%
Partido Verde Ecologista de México	7,538	3.1102236%
Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal	1,281	0.5285482%
Partido Alternativa Social Demócrata, hoy Partido Socialdemócrata	2,807	1.1581849%
TOTAL	242,362	100.0000000%

Por lo que respecta al partido político Nueva Alianza, por no haber participado en la elección de Diputados Locales de mayoría relativa inmediata anterior, y en consecuencia no obtener votos, solo participará en la distribución del 30% en forma igualitaria del tiempo en radio y televisión que les corresponde a los partidos políticos en periodo de campaña electoral. De igual manera, el Partido

Convergencia, contará con este mismo porcentaje de conformidad con lo establecido por el artículo 22, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral, puesto que en el Estado de Colima dicho partido no obtuvo, en la elección de referencia, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas.

17.- De conformidad con el punto 1 denominado “Duración de los Promocionales” del acuerdo ACRT/020/2009 del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, la duración de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales será de 30 segundos de conformidad con los artículos 56, párrafo 4; 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafos 5 y 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, y por las razones que se expresan en los considerandos 13 a 17 del acuerdo de referencia.

18.- Se hace necesario citar el punto 5.2 que se refiere a la metodología del pautado en las entidades federativas con proceso electoral local con jornada electoral coincidente con la federal, del acuerdo aludida en la consideración anterior, el cual establece en los incisos f) y g), lo siguiente:

- f) *“En las emisoras que cuenten con los 18 horarios de transmisión la distribución de los minutos locales respecto de los federales será en cada hora de transmisión, con excepción de los horarios de 06:00 a 06:59; de 13:00 a 13:59, y de 23:00 a 23:59 horas.*
- g) *Para las emisoras que operen menos de 18 horas de transmisión dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas se aplicarán los criterios especiales que emita el Comité de Radio y Televisión en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 56 del reglamento al que se ha hecho referencia.”*

Para el caso del inciso f) se distribuirán dos promocionales de 30 segundos en cada hora de transmisión.

19.- De conformidad con las consideraciones expuestas y aplicando las reglas ya señaladas para la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral local 2008-2009, en periodo de campañas, en cuanto a la materia de radio y televisión, se tiene lo siguiente:

15 minutos (2,220 promocionales) Art. 21 RRT y 62 COFIPE						
100 % 2,220 Promocionales						
Partido o Coalición	666 promocionales (30%) distribuidos en partes iguales entre participantes	Fracciones remanentes del 30% igualitario de promocionales	Porcentaje 70% (última elección de diputados locales de mayoría relativa	1554 promocionales 70% proporción % Fuerza Electoral	Fracciones sobrantes 70% proporcional	Total de promocionales por partido o coalición
PAN	48	0.071429	41.6368903	647	0.037275262	695
PRI	95	0.142857	39.6984676	616	0.914186504	711
PRD	48	0.071429	11.1713057	173	0.602090578	221
PT	95	0.142857	2.6963798	41	0.901742092	136
PVEM	95	0.142857	3.1102236	48	0.332874744	143
CD	95	0.142857	0.0000000	0	0.000000000	95
ADC	47	0.071429	0.5285482	8	0.213639028	55
PNL	95	0.142857	0.0000000	0	0.000000000	95
PSD	47	0.071429	1.1581849	17	0.998193346	64
Totales	665	1.000000	100.0000000	1,550	4.000000000	2,215

20.- Respecto a la entrega de materiales de los promocionales de los partidos políticos, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, determinó en el punto 7 del acuerdo a que hemos venido haciendo alusión ACRT/020/2009, que deberán ser entregados directamente en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Dicha entrega deberá realizarse mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, signado por el representante del partido político nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral o ante el Comité

de Radio y Televisión; por el representante del partido político local ante los órganos máximos de dirección de las autoridades electorales locales, marcando copia para el representante de su partido ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral; o bien, por las personas que los representantes referidos designen expresamente al efecto. Dichos representantes serán considerados como los únicos interlocutores válidos para tratar con la Dirección Ejecutiva referida, todo asunto que guarde relación con los materiales del partido que corresponda.

En todo caso, deberán entregarse conforme a los calendarios de entrega de materiales que para cada caso emitirá la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en los cuales se considerará el tiempo necesario para el dictamen técnico y el plazo de 5 días con que deben entregarse a los concesionarios y permisionarios, de acuerdo con el artículo 46, párrafo 4, del reglamento aludido.

21.- De las consideraciones antes expuestas y derivado del periodo de campañas para el actual proceso electoral 2008-2009, resulta necesario emitir las nuevas propuestas de distribución y de pauta de los promocionales a que tienen derecho los partidos políticos, en los términos del marco constitucional y legal ya invocados, para que el Instituto Federal Electoral y en particular el Comité de Radio y Televisión de dicho Instituto, tengan a bien analizar y aprobar la propuesta en mención, a fin de hacer efectiva la prerrogativa en materia de radio y televisión que deben gozar las instituciones políticas en el periodo de campañas para el proceso electoral local 2008-2009.

En uso de la atribución que se le confiere a este Consejo General, en la fracción XXXIX, del artículo 163 del Código Electoral del Estado, se dictan los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo General determina que la distribución de los mensajes que correspondan a cada partido político con derecho a participar en este proceso electoral 2008-2009 dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, sea en base a:

- a) La antigüedad de cada instituto político, estableciendo así el orden sucesivo en que se transmitirán dichos mensajes, a lo largo de la campaña política, y
- b) Un esquema de corrimiento de horarios vertical.

SEGUNDO: Se aprueba la nueva propuesta de distribución del tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes de 30 segundos para la campaña local de los partidos políticos, de conformidad con lo expuesto en la consideración número 19 del presente documento.

TERCERO: Se aprueba la nueva propuesta de pautado de promocionales en radio y televisión, para el periodo de campañas de los partidos políticos con derecho a participar en este proceso electoral local 2008-2009 conforme al anexo único.

CUARTO: Se deja sin efecto el proyecto de distribución y pautado de radio y televisión para los partidos políticos y coalición total "PAN-ADC, Ganará Colima", determinado mediante acuerdo número 38 del 27 de marzo de 2009.

QUINTO: Hágase del conocimiento de la autoridad administrativa electoral federal lo acordado, para los efectos legales conducentes. Asimismo, se hace necesario que la autoridad administrativa electoral federal tome en cuenta que para el proceso electoral local, aun puede presentarse otra forma de participación por parte de los partidos políticos, ya sea en coalición o frente parcial para las elecciones de Diputados de mayoría relativa y miembros de los 10 ayuntamientos de la entidad; por lo que de darse un frente entre el Partido Revolucionario

Institucional y el Partido Nueva Alianza para las elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los 16 distritos electorales uninominales, así como para los 10 ayuntamientos de la entidad, esto generará un frente total entre los partidos citados, lo cual modificará la distribución y pauta de los tiempos de radio y televisión propuestos en el presente acuerdo.

SEXTO: Notifíquese el presente acuerdo a todos los partidos políticos y coalición acreditados ante el Consejo General, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**

**C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS**

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO